



La atención a la diversidad en la Formación Profesional.

Aspectos a considerar.



Gemma Úbeda.
Inspectora de Educación.



Vicente Alcañiz.
Inspector de Educación.

La atención a la diversidad de alumnado es un desafío del sistema educativo español, en aras de proporcionar una respuesta a las diferencias individuales de los estudiantes. En España se han ido dando pasos, en la igualdad efectiva de oportunidades de atención educativa, adaptadas a aquellos estudiantes que precisan una respuesta ajustada a sus necesidades, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado que lo requiera como a los centros en los que están escolarizados, con un esfuerzo compartido de todos los miembros de la comunidad educativa, y el compromiso con los objetivos planteados por la Unión Europea y la ONU para 2030. La adecuada respuesta educativa a todo el alumnado se concibe a partir de los principios de normalización e inclusión, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y

la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización. La atención a la diversidad abarca a todas las etapas educativas y a todo el alumnado.

La *Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE) modificada por la Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE)* en su título II “Equidad en la Educación” aborda, en su capítulo primero, los principios referidos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (en adelante AC-NEAE), fijando que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que este alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria, pueda alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el

alumnado. Concretamente, entre los ACNEAE, se incluyen los alumnos que presentan necesidades educativas especiales (en adelante ACNEE) definiéndolos como aquellos que requieren, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje. Se dispone que la identificación y valoración de las necesidades específicas de apoyo educativo de estos alumnos se realizarán lo más tempranamente posible, por profesionales especialistas y en los términos que determinen las Administraciones educativas.

Dentro de los principios del sistema educativo español se ha de destacar el principio de equidad, que garantiza la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación. La educación se configura, en consecuencia, como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España. Respecto a los fines a los que se orienta el sistema educativo español, destacar la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la igualdad de trato y no discriminación de las personas con discapacidad.

La Ley Orgánica 3/2022, de ordenación e integración de la Formación Profesional incluye, el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), que define como el modelo de enseñanza para la educación inclusiva que reconoce la singularidad del aprendizaje de cada alumno y alumna y que promueve la accesibilidad de los procesos y entornos de enseñanza y aprendizaje, mediante un currículo flexible, ajustado a las necesidades y ritmos de aprendizaje de la diversidad del alumnado. Se indica como principio general el de garantizar a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, una formación profesional de calidad en diferentes modalidades. Se señala que los poderes públicos garantizarán el acceso, participación y aprendizaje de todas las personas sin distinción, independientemente de sus características y necesidades. Se establece como un objetivo de la FP la configuración flexible, modular basada en itinerarios formativos accesibles, progresivos, acumulables y adaptados a las necesidades individuales y colectivas.

La precitada Ley Orgánica 3/2022, señala que cuando las medidas y alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad e inclusión no sean suficientes para las personas con discapacidad, podrán efectuarse ofertas de Grado A, B, C y D en modalidad específica, dirigidas a personas con necesidades educativas especiales. En el caso de las ofertas de FP del sistema educativo, las personas estudiantes escolarizadas en centros ordinarios o en centros de educación especial podrán permanecer escolarizadas, al menos, hasta los 21 años. Las ofertas promoverán la adquisición de elementos de competencia compatibles con cada discapacidad, garantizando el de-

recho a su formación en las empresas, con las adaptaciones que precisen, sin que sufran discriminación en la asignación de empresa. Se favorecerá la oferta de formación profesional a lo largo de la vida que capacite y mantenga actualizadas a las personas con discapacidad en su itinerario profesional.

En definitiva, en las enseñanzas de Formación Profesional (FP) se ha de prestar especial atención a las necesidades educativas de este alumnado, manteniendo como uno de los principios de estas enseñanzas la inclusión educativa, estableciendo alternativas organizativas y metodológicas y medidas de atención a la diversidad, al objeto de facilitar y garantizar el acceso al currículo, siempre que no afecten al logro de los objetivos relacionados con las competencias profesionales necesarias para alcanzar la competencia general que capacita para la obtención del título. Entre tales medidas, la normativa autonómica contempla la posibilidad de aplicar las medidas metodológicas y aquellas que son más adecuadas para que las condiciones de realización de las pruebas de evaluación se adapten a las necesidades del alumnado ACNEAE (artículo 41.6 LOE). Y medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquel que presenta dificultades en su expresión oral.

Las Administraciones educativas promueven programas para adecuar las condiciones físicas, incluido el transporte escolar, y las condiciones tecnológicas de los centros, dotándoles de los recursos materiales y de acceso al currículo adecuados a las necesidades del alumnado que escolariza, especialmente en



'Dentro de los principios del sistema educativo español se ha de destacar el principio de equidad, que garantiza la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación'

el caso de personas con discapacidad, de modo que no se conviertan en factor de discriminación y garanticen una atención inclusiva y accesible.

En la C. de Madrid se pueden destacar una serie de referencias normativas que regulan, para la FP, la atención a la diversidad: la Ley Maestra de Libertad de Elección Educativa 1/2022; el Decreto 23/2023, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado; el Decreto 63/2019, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la FP, modificada por la Orden 3413/2022.

En la C. de Madrid, en relación con los ACNEAE, la Orden 893/2022, de 21 de abril, especifica los siguientes aspectos a resaltar:

- El alumnado que inicie enseñanzas de FP y presente NEAE deberá contar con una valoración de las mismas, ya sea a través del informe psicopedagógico elaborado por un profesional de la orientación educativa en la que se determinen dichas necesidades, o por la aportación de un certificado de discapacidad en vigor, o por un dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios con identificación y número de cole-

giado, en el que figure el diagnóstico e informes de revisión que permitan conocer estas necesidades específicas de apoyo educativo.

- La jefatura de estudios comunicará, a la mayor brevedad posible, al equipo docente la existencia de ACNEAE. El equipo docente, coordinado por el profesor tutor y con el asesoramiento, en su caso, de los profesionales de la orientación educativa, determinará el tipo de medidas metodológicas, así como las medidas en los procedimientos de evaluación que deberán concretarse antes de que finalice el primer mes desde el inicio de las actividades lectivas o en el momento en el que el alumno o alumna acredite documentalmente la existencia de necesidades específicas. Estas medidas se adecuan a las características de los módulos profesionales, dentro de las posibilidades que permitan garantizar la adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales, así como de la competencia general del título o enseñanzas, y se incluyen en las programaciones didácticas.

- Las medidas metodológicas podrán incluir: a) La utilización de medios técnicos e informáticos para facilitar el desarrollo de las actividades formativas en casos de dificultad en la

motricidad fina o déficit visual; b) La utilización de los recursos técnicos para los casos de déficit auditivo; c) La adaptación de los accesos, espacios y mobiliario en los casos de presentar dificultades de movilidad; d) Otras medidas que permitan la realización de las actividades formativas y que a juicio del equipo docente resulten de aplicación.

- Respecto a las medidas en los procedimientos de evaluación del alumnado ACNEAE, se recogerán en un informe firmado por el profesor tutor, con el visto bueno de la jefatura de estudios, y podrán ser las siguientes:

- Adaptación de tiempos: el tiempo programado para cada prueba se incrementará hasta un 25% de la duración programada en cada caso. Esta medida podrá adoptarse para quienes acrediten dificultades específicas de aprendizaje (DEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones.

- Adaptación del formato de examen en pruebas escritas, que supondrá un aumento del tamaño y, en su caso, tipo de la fuente de texto e interlineado, así como la incorporación de espacio suficiente entre las diferentes cuestiones para cumplir las respuestas. En el caso de que los enunciados de la prueba escrita contengan imágenes se aumentará el tamaño de las mismas. Esta medida se podrá adoptar para quienes presenten déficit visual, TDAH, DEA o dislexia, sin perjuicio de otras situaciones.

- El uso de ordenador para la realización de la prueba en formato digital, cuando esto resulte posible, en cuyo caso deberá imprimirse al finalizar la misma y firmarse por el alumno o alumna en todas sus páginas. Esta medida se adoptará para quienes presenten problemas de motricidad fina, déficit visual o dificultades en la escritura, sin perjuicio de otras situaciones que pudieran justificarla.

- Adaptación de espacios que faciliten el acceso u otras facilidades técnicas para la realización de la prueba para quienes presenten movilidad reducida u otras circunstancias que lo re-





quieran, dentro de las posibilidades organizativas del centro.

e. Utilización de recursos técnicos para quienes presenten déficit auditivo como el uso de amplificadores de sonido, equipos de FM o similares.

f. Cualesquiera otras que, por la particularidad de las necesidades alegadas, no se contemplen en los apartados anteriores.

- La aplicación de las medidas metodológicas, así como las que se adopten en los procedimientos de evaluación, tendrán un período de validez limitado al año académico en el que se hayan acordado, procediendo a su actualización al comienzo de cada curso académico.

- En el expediente académico del alumno se consignarán las medidas adoptadas y las necesidades específicas que presenta el alumno adjuntando a su expediente la documentación que las acredite.

- En las sesiones de evaluación en las que se evalúe al ACNEAE, el equipo docente, coordinado por el profesor tutor, realizará una valoración individualizada de las medidas adoptadas. Las conclusiones de esta valoración se recogerán en el acta de la reunión del equipo docente en la sesión de evaluación y se trasladarán a la jefatura de estudios. Las memorias de los departamentos didácticos y de familia profesional incorporarán la valoración de las medidas que se hayan adoptado.

- La permanencia y límite máximo de convocatorias para el alumnado ACNEAE se flexibiliza, en seis convocatorias en todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo de grado medio y de grado superior, salvo en el módulo profesional de FCT, que podrá ser objeto de evaluación en un máximo de tres convocatorias. En estos casos, la ampliación del límite de convocatorias debe ser previamente autorizada por el director del centro docente. En los ciclos de formación profesional básica, se flexibiliza en tres convocatorias para el módulo de FCT y en el resto de módulos profesionales dos convocatorias adicionales de prórroga a las dos



convocatorias anuales cada uno de los cuatro años en los que se pueden estar cursando estas enseñanzas.

- Las adaptaciones curriculares significativas se consideran una medida de carácter excepcional, que se realizan, previa evaluación psicopedagógica, en el segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria y en Enseñanza Básica Obligatoria, y van dirigidas a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales. En la FP no se establece la posibilidad de realización de adaptaciones curriculares significativas y por lo tanto no se permite la modificación de los elementos del currículo y el grado de consecución de los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación. ●

La identificación de las barreras para el aprendizaje y la participación que afrontan los ACNEES, implica necesariamente la atención por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica. En la FP, especialmente en los Ciclos de Grado Básico, es cada vez más evidente dicha necesidad de atención, de acuerdo con los principios de equidad, flexibilidad y calidad de la respuesta educativa. La participación de la comunidad educativa, principio igualmente importante de nuestro sistema educativo, exige la comunicación entre los mismos, profesorado-alumnado-familias. La flexibilidad temporal y ma-

terial, inserta en los procedimientos y estrategias de la respuesta educativa individual que éste alumnado precisa, favorecerá su formación y su autoconcepto, elementos necesarios para su futuro desempeño profesional.

Para contar con una visión precisa del tema que se aborda, hay que tener en cuenta las últimas estadísticas de las enseñanzas no universitarias, alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo publicadas en abril 2023, por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), referenciadas al curso 21/22, donde se señala que el total de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que recibió una atención educativa diferente a la ordinaria ascendió a 800.409 estudiantes, lo que supone el 10,0% del total de alumnado. De esa cifra, 245.983 (30,7%) la recibieron por necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastorno grave; y los restantes 554.426 (69,3%) por otras necesidades de apoyo educativo.

El porcentaje de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en la Formación Profesional Básica en el curso 2021-2022 es del 15,6% (7,1% alumnado con necesidades educativas especiales). Son 11.737 alumnos (71,6% hombres; 28,6% mujeres), de los cuales 5.311, son estudiantes con necesidades educativas especiales.



Tabla 1. ACNEAE por enseñanza, tipo de necesidad y sexo (%). Curso 2021-2022

| | Total | % Hom. | % Muj. | Necesidades educativas especiales | % Hom. | % Muj. | Otras necesidades específicas | % Hom. | % Muj. |
|------------------------------------|---------|--------|--------|-----------------------------------|--------|--------|-------------------------------|--------|--------|
| TOTAL | 800.409 | 63,1 | 36,9 | 245.983 | 70,0 | 30,0 | 554.426 | 60,1 | 39,9 |
| Distribución porcentual | 100,0 | | | 30,7 | | | 69,3 | | |
| E. Infantil | 65.809 | 71,2 | 28,8 | 20.823 | 71,8 | 28,2 | 44.986 | 70,9 | 29,1 |
| Enseñanzas básicas | 664.826 | 62,2 | 37,8 | 197.028 | 70,1 | 29,9 | 467.798 | 70,1 | 29,9 |
| E. Primaria | 352.619 | 62,6 | 37,4 | 89.694 | 71,8 | 28,2 | 262.925 | 59,4 | 40,6 |
| ESO | 272.322 | 61,3 | 38,7 | 67.449 | 70,4 | 29,6 | 204.873 | 58,3 | 41,7 |
| E. Especial | 39.885 | 65,5 | 34,5 | 39.885 | 65,5 | 34,5 | | | |
| Bachillerato | 23.567 | 59,8 | 40,2 | 5.727 | 67,2 | 32,8 | 17.840 | 57,4 | 42,6 |
| FP Básica | 11.737 | 71,6 | 28,4 | 5.311 | 72,1 | 27,9 | 6.426 | 71,3 | 28,7 |
| FP Grado Medio | 19.735 | 66,0 | 34,0 | 8.075 | 69,5 | 30,5 | 11.660 | 63,7 | 36,3 |
| FP Grado Superior | 7.312 | 64,7 | 35,3 | 2.921 | 67,7 | 32,3 | 4.391 | 62,7 | 37,3 |
| Otros prog. formativos | 1.861 | 71,4 | 28,6 | 536 | 70,9 | 29,1 | 1.325 | 71,5 | 28,5 |
| Otros prog. form. E. Espec. | 5.562 | 62,2 | 37,8 | 5.562 | 62,2 | 37,8 | | | |

Fuente: Estadística de las Enseñanzas no universitarias. S. G. de Estadística y Estudios. MEFP.

Tabla 2. ACNEAE por enseñanza, tipo de necesidad y sexo (%). Curso 2021-2022

| | Total | Necesidades educativas especiales | Otras necesidades específicas |
|---|-------|-----------------------------------|-------------------------------|
| TOTAL | 10,0 | 3,1 | 6,9 |
| E. Especial | 100,0 | 100,0 | |
| E. Infantil | 4,0 | 1,3 | 2,8 |
| E. Primaria | 12,6 | 3,2 | 9,4 |
| ESO | 13,3 | 3,3 | 10,0 |
| Bachillerato | 3,6 | 0,9 | 2,8 |
| FP Básica | 15,6 | 7,1 | 8,5 |
| FP Grado Medio | 5,5 | 2,2 | 3,2 |
| FP Grado Superior | 1,8 | 0,7 | 1,1 |
| Otros programas formativos | 20,9 | 6,0 | 14,9 |
| Otros programas formativos E. Especial | 100,0 | 100,0 | - |

Fuente: Estadística de las Enseñanzas no universitarias. S. G. de Estadística y Estudios. MEFP.

Tabla 3. Porcentaje de alumnado con necesidades educativas especiales por enseñanza y titularidad/financiación. Curso 2021-2022

| | Todos los Centros | Centros públicos | Enseñanza concertada | Enseñanza privada concertada |
|---|-------------------|------------------|----------------------|------------------------------|
| TOTAL | 3,1 | 3,3 | 3,1 | 0,7 |
| Educación especial específica | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |
| Alumnado en centros ordinarios | 2,6 | 2,9 | 2,4 | 0,7 |
| E. Infantil | 1,3 | 1,5 | 1,0 | 0,3 |
| E. Primaria | 3,2 | 3,7 | 2,4 | 0,8 |
| ESO | 3,3 | 3,5 | 3,1 | 1,0 |
| Bachillerato | 0,9 | 0,9 | 0,6 | 0,9 |
| FP Básica | 7,1 | 6,5 | 8,6 | 25,2 |
| FP de Grado Medio | 2,2 | 2,2 | 2,5 | 1,4 |
| FP de Grado Superior | 0,7 | 0,7 | 0,7 | 0,7 |
| Otros programas formativos | 6,0 | 6,5 | 4,7 | |
| Otros programas formativos E. Especial | 100,0 | 100,0 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Estadística de las Enseñanzas no universitarias. S. G. de Estadística y Estudios. MEFP.